

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Francisco Manuel Godoy Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla), hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de febrero de 2015, se acuerda elevar a definitivo la aprobación del « Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento del cementerio municipal San Martín de Tours de Bollullos de la Mitación ».

A continuación se publica el texto íntegro del Reglamento, que reza como sigue:

«ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL SAN MARTÍN DE TOURS DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Es fundamento Legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Así mismo, tiene presente el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y su Modificación, aprobada por el Decreto 62/2012, de 13 de marzo.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del funcionamiento del Cementerio Municipal San Martín de Tours, de Bollullos de la Mitación, cuya administración y gestión le corresponde al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 3. *Régimen de gestión del Cementerio Municipal.*

Conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar dicha gestión en el Concejal de Sanidad.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 4. *Dirección y organización de los servicios.*

Corresponde al Ayuntamiento, a través del personal del Servicio del Cementerio, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establezcan en la presente Ordenanza.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Se hará respetar el horario de apertura y cierre del Cementerio, que será fijado por la Administración del Cementerio, atendándose a las circunstancias de cada momento.
- b) Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, a tal efecto, no se permitirán ningún acto que directa o indirectamente suponga profanación, dándose cuenta a la autoridad competente para la sanción que corresponda y el desalojo del recinto.
- c) Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando excluida la responsabilidad por robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.
- d) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos del Cementerio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas.
- e) No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, salvo autorización expresa y escrita del Ayuntamiento.
- f) No se permitirá la entrada al Cementerio de ninguna clase de animal que pueda perturbar el recogimiento y el buen orden del lugar.
- g) No se permitirá la entrada de vehículos, salvo los vehículos municipales de servicio, marmolistas y entrada de materiales. En todo caso, los propietarios de dichos medios de transportes serán responsables de los posibles desperfectos ocasionados en las vías o instalaciones del Cementerio y estarán obligados a la reparación o a la indemnización de los daños causados.

Artículo 5. *De los servicios y prestaciones.*

Corresponde al Ayuntamiento, las siguientes funciones:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- c) La concesión y otorgamiento de derechos funerarios sobre sepulturas.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.

- e) La vigilancia y el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénico-sanitarias vigentes.
- f) La existencia y cumplimentación de un Libro de Registro de Servicios, en el que por orden cronológico y permanente actualizado, se inscriban las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones realizadas.
- g) El nombramiento, dirección y cese del personal del Cementerio.
- h) Inhumaciones, exhumaciones, traslado de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.

Artículo 6. *De las funciones del personal al servicio del Cementerio.*

Corresponden al Oficial del Cementerio, las siguientes funciones:

- a) Cuidar el buen estado de conservación y limpieza del recinto.
- b) Custodiar los enseres y herramientas del servicio, así como cuantos objetos y ornamentación de sepulturas existan dentro del recinto.
- c) Evitar que las lápidas, marcos, pedestales o cruces permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, requiriendo a los titulares de los derechos funerarios sobre sepulturas, para que reparen dicho desperfecto.
- d) No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos sin que se aporte la documentación debida, autorizada previamente.
- e) Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.
- f) Conservar las llaves de la puerta de entrada del recinto y vigilar que se cumplan las órdenes de las autoridades y organismos competentes en la materia.
- g) La realización de los trabajos materiales que sean necesarios en el recinto, tales como las operaciones ordinarias de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones

Artículo 7. *De la Administración y Gestión.*

Corresponden al personal administrativo las siguientes funciones:

- a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- b) Llevar el Libro-Registro de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones y el fichero de sepulturas, nichos, etc.
- c) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.
- d) Liquidar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del Cementerio, de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- e) Formular a los Órganos Municipales las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del Cementerio Municipal.
- f) Cualquier otra función relacionada con los servicios del Cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.

TÍTULO III. DEL DERECHO FUNERARIO.

Artículo 8. El derecho funerario, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, durante el tiempo fijado en la concesión, y será otorgado y reconocido por el Ayuntamiento de acuerdo con sus ordenanzas y tras el pago de las tasas, establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal. En ningún caso se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Artículo 9. Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro de Registro, acreditándose las concesiones mediante un contrato, el cual se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 10. El derecho funerario implica sólo el uso de cualquiera de las modalidades de enterramiento, por un plazo máximo de 75 años.

Artículo 11. Pueden ser titulares del derecho funerario, toda persona física, nunca podrán ser titulares de las concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de previsión y similares.

Se atribuirá el derecho en los siguientes casos:

- a) Cuando lo soliciten para sí dos personas de más de 60 años.
- b) Cuando lo soliciten para sí un familiar directo de persona que haya fallecido y deba ser enterrada en este Cementerio, adjudicándose el nicho más próximo al del fallecido.

En caso de pérdida o extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de una nueva copia, la Administración se ajustará a los datos que figuren en el Registro correspondiente.

Artículo 12. *Derechos del titular:*

- a) Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
- b) Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento
- c) Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 13. *Obligaciones del titular:*

- a) Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorizaciones de obras.
- b) Solicitar autorización o licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.
- c) Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

- d) Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.
- e) Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funeraria.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el servicio del cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de correcciones necesarias.

Artículo 14. *Transmisibilidad del derecho funerario.*

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El servicio de cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones de la presente ordenanza. El derecho funerario será transmisible a título gratuito, por actos «inter vivos», a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral y por afinidad, y «mortis causa», que se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones.

Artículo 15. Se decretará la extinción del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- a) Cuando haya transcurrido el tiempo de su concesión y no haya sido renovado.
- b) Cuando sea por abandono de la unidad de enterramiento, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
- c) Cuando estén en ruina las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- d) Cuando sea por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

La extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

Artículo 16. *Desocupación forzosa de las unidades de enterramiento, producida la extinción del derecho funerario.*

El servicio del cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga, previamente comunicándolo al titular y concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

TÍTULO IV. DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 17. La prestación de los servicios de inhumaciones, exhumaciones y traslados se realizarán previo el correspondiente otorgamiento de licencia, autorización o concesión del mismo, la cual se otorgará al titular que se designe en la correspondiente solicitud.

Artículo 18. *Las sepulturas serán asignadas por la Administración de Cementerio siguiendo las siguientes pautas:*

- a) Los restos podrán inhumarse en sepulturas que posea el solicitante de los servicios y las normas de policía mortuoria y/o el estado de su fábrica permitan su inhumación en esta.
- b) Los grupos se irán completando por orden de la fecha de su construcción.
- c) La asignación se efectuará, con carácter general, siguiendo el siguiente orden:

Se comenzará por la primera sepultura de cada grupo que se encuentre en una situación más baja, para continuar sucesivamente con la más inmediata hasta completar una fila. Una vez completada la fila, se comenzará siguiendo las pautas anteriores.

Artículo 19. En caso de solicitudes de inhumaciones de cadáveres en nichos que tengan otorgadas licencias, se exigirá el consentimiento de los titulares, siempre dentro de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 20. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones de derechos funerarios solo estará limitada por la capacidad de la misma, teniendo en cuenta la posibilidad de restos anteriormente realizadas.

Artículo 21. No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del último enterramiento.

Artículo 22. *Para los traslados hay que diferenciar dos zonas en el cementerio:*

- a) La zona de cerramiento del cementerio, que contemplan las siguientes calles:
 - C/ Nardo, números pares.
 - C/ Tulipán, números pares.
 - C/ Dalia, números impares.
 - Y C/ Camelia, números impares.
- b) Y resto de calles:
 - C/ Nardo, números impares.
 - C/ Tulipán, números impares.
 - C/ Dalia, números pares.
 - C/ Camelia, números pares.
 - C/ Clavel.
 - C/ Gladiolo.
 - C/ Violeta.
 - C/ Adelfa.
 - C/ Begonia.
 - C/ Orquidea.
 - C/ Rosa.
 - C/ Gardenia.
 - C/ Crisantemo.
 - C/ Lirio.
 - C/ Azalea.
 - C/ Lila.
 - C/ Jazmín

Artículo 23. El traslado de un cadáver o de restos de una sepultura a otra del mismo cementerio, exigirá el consentimiento de los titulares.

Artículo 24. Cuando el traslado haya de efectuarse de un cementerio a otro, fuera del término municipal, se acompañará la autorización del organismo correspondiente y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 25. Cuando vaya a realizarse un traslado en el mismo cementerio y la sepultura se encuentre en la zona a que hace referencia el artículo 22.a), y el Servicio del Cementerio lo informe favorablemente:

- a) Se sustituirá la sepultura por una en buen estado de conservación y de la siguiente forma:
 - 1) 1 sepultura por 1 en la zona que hace referencia el artículo 22.b), Se tendrá que abonar la mitad de las tasas de la concesión administrativa recogidas en la Ordenanza fiscal reguladora de tasas del Cementerio Municipal.
 - 2) 2 sepulturas por 1 en la zona que hace referencia el artículo 22.b), no devengándose en este caso tasas de concesión administrativa.
 - 3) 2 sepulturas por 2 en la zona que hace referencia el artículo 22.b), teniéndose que abonar por cada una de las nuevas sepulturas la mitad de las tasas de concesión administrativa, reguladas en la Ordenanza fiscal.
 - 4) 3 sepulturas por 1 en la zona que hace referencia el artículo 22.b), no devengándose en este caso tasas de concesión administrativa.
 - 5) 3 sepulturas por 2 en la zona que hace referencia el artículo 22.b), teniéndose que abonar la mitad de las tasas de concesión administrativa, reguladas en la Ordenanza fiscal.
 - 6) 4 sepulturas por 1 en la zona que hace referencia el artículo 22.b), no devengándose en este caso tasas de concesión administrativa.
 - 7) 4 sepulturas por 2 en la zona que hace referencia el artículo 22.b), no devengándose en este caso tasas de concesión administrativa.
- b) La asignación de sepultura se realizará en el orden que figura en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
- c) La nueva sepultura asignada continuará en las mismas condiciones de titularidad y plazos que tuviera la anterior.
- d) Para poder autorizar los traslados a la zona de la Ampliación del Cementerio que comprenden las C/ Lirios, C/ Azalea y C/ Lila, los servicios del Cementerio deberán disponer de un mínimo de 45 unidades de enterramiento.

Artículo 26. *Los traslados se realizarán:*

- a) A instancia del Ayuntamiento, quedando dicho traslado exento del pago de las tasas y con las condiciones expuestas en el artículo 25 de la presente Ordenanza.
- b) A petición del interesado, se realizará con las condiciones expuestas en el artículo 25 de la presente Ordenanza, teniendo que abonar las tasas de concesión administrativa y servicios funerarios recogidas en la Ordenanza fiscal reguladora de tasas del Cementerio Municipal.

Artículo 27. Cuando el traslado sea para practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres, restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio del Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se hará de oficio, con carácter definitivo, por otra unidad de enterramiento, por la que será canjeado con las condiciones expuestas en el artículo 24 de la presente Ordenanza. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto de traslado, expidiéndose seguidamente nuevo título en relación a la nueva unidad de enterramiento, dejando constancia de la sustitución.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo (art. 109.c Ley 30/92, de 26 de noviembre y 52 de Ley 7/85, de 2 de abril), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (art. 128 LJCA).

En Bollullos de la Mitación a 2 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Godoy Ruiz.

2W-1573

BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la persona que a continuación se relaciona, por mantenerse ausente de su domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la siguiente notificación dirigida a don Iván Babio Maestro (Exp. 1938/14):

«Se ha interpuesto por don Manuel Giráldez González recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 443/14) que se sigue en Juzgado número 11 de Sevilla, contra resolución de Alcaldía de 17 de julio de 2014, por la que se declaran aprobados a los aspirantes que han superado la 1.ª fase del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad de cuatro (4) plazas de Policías Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante este escrito se le emplaza a fin de que, si lo estima pertinente, puedan personarse en el referido recurso, dado su carácter de interesada/o, en el plazo de nueve (9) días, a partir del recibo de la presente, debidamente representada/o por Procurador y asistida/o de Abogado.»

En Brenes a 30 de enero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Moreno Noa.

8W-1161